

Decreto No. 2035 que concede jubilaciones con pensión del Estado.—  
G. O. N.º 8062 del 5 de diciembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2035**

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Pedro María Velázquez, una pensión de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mnesuales; y
- b) Al señor Manfredo E. Casanova Desangles, una pensión de cuarenta pesos oro (RD\$40.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

**HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.**

Decreto No. 2036 que establece un control sobre la importación de artículos comestibles que predomine el azúcar como materia prima, sola, preparada o combinada con cacao.— G. O. N.º 8026 del 15 de septiembre de 1956.

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 2036**

CONSIDERANDO: Que es conveniente promover el desarrollo de nuestros recursos mediante estímulos adecuados a las industrias